

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0056-97

La Paz, 27 de enero de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) en el Título III crea el IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, y en el artículo 38, punto 1, determina que son sujetos pasivos de este tributo las empresas que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, funden y/o comercialicen minerales y/o metales, en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo reglamentario del IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS N° 24051 de fecha 29 de junio de 1995 en su artículo 39° dispone que la presentación de declaraciones juradas y el pago de dicho impuesto cuando corresponda, vencerá a los 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal.

Que, para las Empresas Mineras corresponde su cierre de gestión el 30 de septiembre, y tienen la obligación de presentar su declaración jurada y pagar el impuesto si correspondiera hasta el 28 de enero del año en curso.

Que, para cumplir con la mencionada obligación tributaria, la Dirección General de Impuestos Internos como las Administraciones Regionales de la -República han recibido solicitudes para una prórroga de dicho impuesto, por lo que se hacen atendibles dichas peticiones, señalando un nuevo plazo.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en atribución conferida por el artículo 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

Prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago correspondiente del IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS para las Empresas Mineras cuyo

cierre de gestión corresponda el 30 de septiembre de 1996, hasta el día viernes 7 de marzo del año en curso.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.